

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Agosto 25 de2020

PROCESO:	VERBAL –SIMULACIÓN ABSOLUTA-
DEMANDANTE:	MATEO ATEHORTÚA ESTRADA
DEMANDADOS:	JAIME LEÓN ESTRADA MONTOYA Y GLORIA MARÍA VALENCIA
RADICADO:	17013311200120190009700

El apoderado judicial de la parte invocante interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 18 de agosto de 2020 dentro de la oportunidad legal.

En cuanto se refiere al recurso de alzada, el artículo 321 del C.G. del P., dispone en su numeral 1:

“Art. 321. (...). Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...)”

A su turno, el artículo 323 numeral 3 inciso primero ibidem establece el efecto suspensivo en que se concede la apelación, así:

“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas (...).”

La sentencia cuestionada, dirimió un acto jurídico declarativo, o sea que estamos ante el canon antes enunciado, cuyo efecto impedirá adelantar el trámite de instancia, por lo que se concede la apelación **en el efecto suspensivo**, para ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Dispone que la secretaria remita a la alta Corporación el expediente de manera digital.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
J U E Z